

A pesar de tener utilidades en el ejercicio 2015 por:

USD 2.033.187

Las pérdidas acumuladas ascienden a:

USD 8.072.496

Al existir pérdidas acumuladas, no se distribuirán dividendos según Ley 18.046 Artículo 78

Ley 18.046 de Sociedades Anónimas

Art. 78. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.